



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, DOMINGO, 16 OCTUBRE 1933

Núm. 289. — Página 191

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden fijando los precios máximos de  
tasa para los artículos de comer,  
beber y arder y el jabón. — Página  
191.

Otra dictando normas para coordinar  
los servicios asignados al Comité  
Nacional de Ayuda a España, con  
los que en sectores de actividad pro-  
pios, realicen otros organismos de  
la Administración del Estado. —  
Página 191.

#### Ministerio de Justicia

Orden dictando normas por las que  
se han de regir para los gastos que  
se ocasionen en la alimentación de los  
reclusos. — Página 199.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Órdenes circulares disponiendo que  
movilizados en sus puestos los in-  
dividuos que en las mismas se en-  
presen. — Página 199.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo que se prorrogue  
hasta el día 15 del próximo mes de  
Noviembre el Decreto de 12 de Sep-  
tiembre de 1933, con las modifica-  
ciones introducidas por las Órdenes  
que se citan. — Página 200.

Otra declarando en vigor durante la  
segunda quincena del mes actual  
los derechos reducidos de las parti-  
das del Arancel de Importación que  
se señalan. — Página 200.

#### Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo se proceda a la  
amortización de las vacantes corres-  
pondientes al tercer trimestre del  
corriente año y mejora de plantillas  
consignantes. — Página 200.

Otra delegando la firma de los asun-  
tos de la Subsecretaría de este Mi-  
nisterio en el Director General de  
Obras Hidráulicas y Puertos mien-  
tras dure la ausencia del Subsecre-  
tario. — Página 200.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo la separación defi-

nitiva del Auxiliar de Delegación  
don Joaquín Escobar Asuar con per-  
dida de cuantos derechos pudieran  
corresponderle. — Página 200.

Otra disponiendo que el Jefe de Ad-  
ministración de segunda clase don  
Antonio Porrás Marqués empiece a  
devengar su sueldo de 11.000 pesetas  
desde el día 14 de los corrientes. —  
Página 201.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Ofi-  
cial de Contratación de Moneda. —  
Fijando los cambios de divisas ex-  
tranjeras para el día de la fecha. —  
Página 201.

Relación de las declaraciones de habe-  
res pasivos por los conceptos que se  
expresan. — Página 202.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. — De-  
legando al funcionario del Cuerpo  
de Telégrafos don José Díaz Cruz  
para que en el término de cinco días  
designo persona que le defienda en  
el expediente que se le instruye. —  
Página 201.

#### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Subastas.  
— Edictos. — Requisitorias. — Página  
207.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDENES

Por órdenes de esta Presidencia del  
Consejo de Ministros, fechas 28 de  
Abril y 31 de Mayo últimos, publica-  
das en las GACETAS de 29 de Abril

y 1.º de Junio, respectivamente, se  
aprobaron los actuales precios máxi-  
mos de tasa para los artículos de co-  
mer, beber y arder y el jabón.

Prevista por las disposiciones vigen-  
tes la revisión trimestral de dichos  
precios, se convocó a la Comisión Na-  
cional de Abastecimientos, para lle-  
varla a cabo, y aún cuando en dicho  
organismo están representados los pro-

ductores y los consumidores a través  
de las Delegaciones de la Generalidad  
de Cataluña y demás regiones del ter-  
ritorio leal, de los Ayuntamientos de  
las tres principales capitales españolas,  
de las dos grandes Centrales Sindica-  
les y del órgano nacional del movi-  
miento cooperativo, y forman parte  
de él, los elementos técnicos del Es-  
tado, que tienen a su cargo la misión

de armonizar los intereses de los productores y consumidores con los superiores intereses de la Nación, se estimó oportuno, para mayor garantía de acierto, abrir una información pública al objeto de que aquellas Organizaciones o particulares que se hallaran afectados en el problema, expusieran sus aspiraciones.

La Comisión Nacional de Abastecimientos ha estudiado las reclamaciones presentadas y ha ponderado en sus decisiones, todos aquellos intereses y aspiraciones, conjugándolos con otros aspectos que, acerca de la totalidad del problema de abastecimientos han sido puestos en su conocimiento por la Dirección general del Ramo, y sin olvidar la repercusión que en los cambios y en la circulación fiduciaria pueden tener las futuras tasas.

La unanimidad con que la Comisión Nacional de Abastecimientos se ha pronunciado en la totalidad de sus dictámenes, habla elocuentemente del grado de madurez y eficacia a que ha llegado dicho Organismo y es la mayor seguridad para el Gobierno de la República de que las tasas propuestas son justas, y de que, por ello, los productores y los consumidores deberán cumplirlos rigurosamente, ayudando así al desarrollo de la política económica nacional.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto dicho dictamen, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, ha tenido a bien disponer que en todo el territorio leal a la República rija lo siguiente:

**1.º—LOS PRECIOS MAXIMOS QUE DEBERA PERCIBIR EL PRODUCTOR DE LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, SOBRE ERA, CAMPO O ALMACEN DEL PRODUCTOR, SIN ENVASE (SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN), SERAN LOS SIGUIENTES:**

#### ACEITE DE OLIVA

Finos:

Precio convencional, que fijará en cada caso, para el territorio autónomo, una Comisión compuesta de un representante de la Oficina del Aceite del Ministerio de Hacienda y Economía; otro de la Dirección general de Abastecimientos; otro del Departamento de Agricultura, y otro del de Economía de la Generalidad de Cataluña; y para el resto del territorio leal, la Oficina del Aceite.

Clase corriente:

#### Territorio no autónomo

De más de un grado de acidez y hasta dos grados, 260 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 257'50 pesetas los 100 kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 255 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta catorce grados, inclusive, cinco pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 200 pesetas los 100 kilos.

#### Territorio autónomo

Hasta un grado de acidez, 290 pesetas los 100 kilos.

De más de un grado y hasta dos grados, 285 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 280 pesetas los 100 kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 275 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta catorce grados, inclusive, cinco pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 220 pesetas los 100 kilos.

#### ACEITE DE ORUJO

#### Territorio no autónomo

Hasta diez grados, 210 pesetas los 100 kilos.

De más de diez grados, 190 pesetas los 100 kilos.

#### Territorio autónomo

Hasta diez grados, 230 pesetas los 100 kilos.

De más de 10 grados, 220 pesetas los 100 kilos.

#### ALMENDRA EN CASCARA

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 2'05 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 2'25 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 2'35 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2'45 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2'55 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2'65 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2'75 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2'85 pesetas kilo.

Clase comuna:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 1'70 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 1'85 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1'95 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2'05 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2'15 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2'25 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2'35 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2'45 pesetas kilo.

Clase mollar: 3'25 pesetas kilo.

#### ALMENDRA DULCE EN PEPITA

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 11'15 pesetas kilo.

Clase comuna, 9'25 pesetas kilo.

ALUBIAS, 2'50 pesetas kilo.

#### ANIMALES DE CORRAL

Conejos: 6'60 pesetas kilo, en vivo.

Gallinas: 10'50 pesetas kilo, en vivo.

Pollos, palomas, pavos, ocas, etc.: 13'50 pesetas kilo, en vivo.

ARROZ EN CASCARA, 100 pesetas los 100 kilos.

#### AVELLANA EN CASCARA

Con rendimiento hasta 350 gramos por kilo, 1'90 pesetas kilo.

De más de 350 a 375 gramos, 2'05 pesetas kilo.

De más de 375 a 400 gramos, 2'20 pesetas kilo.

De más de 400 a 425 gramos, 2'30 pesetas kilo.

De más de 425 a 450 gramos, 2'45 pesetas kilo.

De más de 450 a 475 gramos, 2'60 pesetas kilo.

De más de 475 a 500 gramos, 2'70 pesetas kilo.

AVELLANA EN GRANO, 5'40 pesetas kilo.

#### AZAFRAN

Por libra de 460 gramos:

Motilla, Campillo y similares, 300 pesetas.

Motilla, Campillo superior—Cuenca 285 pesetas.

Estado—Albacete, provincia Valencia y similares, 285 pesetas.

Landete y similares, 275 pesetas.

Tobarra, Hellin y similares, 255 pesetas.

Criptana, Villafranca y similares, 235 pesetas.

Manzanares y similares, 230 pesetas.  
Madridejos y similares, 213 pesetas.

**AZUCAR**

Blanca, 1'95 pesetas kilo, con envase.

Terciada, 1'80 pesetas kilo, con envase.

**CACAHUET EN CASCARA**

De uno a dos granos, 1'50 pesetas kilo al productor; 2'00 pesetas kilo al elaborador que lo selecciona y limpia.

De tres o más granos, 1'80 pesetas kilo al productor; 2'35 pesetas kilo al elaborador.

CACAHUET MONDADO, 2'20 pesetas kilo al elaborador.

CARBON VEGETAL, 50 pesetas los 100 kilos, puesto a pie de camión, a granel.

CHOCOLATE: No podrá elaborarse más que el ajustado a la siguiente:

Clase única, por paquete de 320 gramos, 1'70 pesetas paquete.

Composición del chocolate: 21'50 por 100 de cacao; 17 por 100 de cacahuet; 28'50 por 100 de azúcar, y 23 por 100 de harina de arroz.

GARBANZOS, 2'50 pesetas kilo.

GUISANTES SECOS, 0'90 pesetas kilo.

HARINA DE ALGARROBA, 0'62 pesetas kilo.

HARINA DE ALMORTAS, 0'62 pesetas kilo.

HARINA DE GARROFA (Integral), 0'67 pesetas kilo.

HARINA DE MAIZ, 0'77 pesetas kilo.

**HUEVOS**

15 pesetas docena en Cataluña; 12'50 pesetas docena en el resto del territorio leal.

JABON, 2'80 pesetas kilo al fabricante, en fábrica y sin envase, en Cataluña; y 2'25 pesetas kilo en el resto del territorio leal.

LECHE FRESCA, 0'90 pesetas litro en Cataluña.

LENTEJAS, 1'80 pesetas kilo.

LEÑA, 80 pesetas la tonelada, a pie de bodega.

MALTA, 8'50 pesetas kilo.

MIEL, 5 pesetas kilo sin envase y 8'00 pesetas kilo con envase.

PASTA PARA SOPA (incluidas las llamadas napolitanas o de huevo), 2'35 pesetas kilo, con envase.

PATATAS, 0'75 pesetas kilo a pie de carretera.

QUESO DE OVEJA, 7'50 pesetas kilo.

TRIGO DE MONTE, 85 pesetas los 100 kilos.

TRIGO CANDEAL, 83 pesetas los 100 kilos.

TRIGO GEJAS, CHAMORRO Y OTROS TRIGOS BLANDOS, 82 pesetas los 100 kilos.

2.º—LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, SERAN VENDIDOS AL CONSUMIDOR EN LOS MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A PRECIOS NO SUPERIORES A LOS SIGUIENTES:

**ACEITE DE OLIVA**

Clase corriente que no excederá de tres grados de acidez para el consumo, 3'50 pesetas litro en Cataluña; 3'00 pesetas litro en el resto de España.

**ALMENDRA EN CASCARA**

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 3'35 pesetas kilo.

Clase comuna, 2'90 pesetas kilo.

Clase mollar, 4'05 pesetas kilo.

**ALMENDRA DULCE EN PEPITA**

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 14'00 pesetas kilo.

Clase comuna, 11'75 pesetas kilo.

ALUBIAS, 3 pesetas kilo.

**ANIMALES DE CORRAL**

Conejos, 18'40 pesetas kilo, a la canal.

Gallinas, 15'00 pesetas kilo, a la canal.

Pollos, palomos, pavos, ocas, etc.: 18 pesetas kilo a la canal.

ARROZ BLANCO, 2'00 pesetas kilo.

**AVELLANAS**

En cáscara, 3'10 pesetas kilo.

En grano, 6'50 pesetas kilo.

**AZUCAR**

Blanca, 2'50 pesetas kilo.

Terciada, 2'35 pesetas kilo.

BACALAO, 5'50 pesetas kilo.

CACAHUET EN CASCARA TOSTADO, 3'35 pesetas kilo.

CACAO, 12'50 pesetas kilo.

CAFE, 18 pesetas kilo, tostado.

CARBON VEGETAL, 0'80 pesetas kilo.

CHOCOLATE, clase única (de la composición citada en el apartado anterior), paquete de 320 gramos, 1'70 pesetas por paquete.

GARBANZOS, 2'20 pesetas kilo.

GUISANTES SECOS, 1'20 pesetas kilo, con envase.

HARINA DE ALGARROBAS, 0'80 pesetas kilo con envase.

HARINA DE ALMORTAS, 0'80 pesetas kilo con envase.

HARINA DE AVENA, 0'77 pesetas kilo con envase.

HARINA DE GARROFA (Integral), 0'67 pesetas kilo, sobre vagón destino.

HARINA DE HABAS, 0'90 pesetas kilo, sobre vagón destino, con envase.

HARINA DE MAIZ, 1 peseta kilo, con envase.

HUEVOS, 17'50 pesetas docena en Cataluña; 15'00 pesetas docena en el resto del territorio leal.

JABON, 3'15 pesetas kilo en Cataluña; y 2'60 pesetas kilo en el resto del territorio leal.

**LECHE FRESCA**

En Cataluña: 1'40 pesetas litro en los centros de producción, y 2'00 pesetas litro en Barcelona.

En el resto del territorio leal: 1'50 pesetas litro.

LECHE CONDENSADA, 2'50 pesetas bote.

LENTEJAS, 2'30 pesetas kilo.

LEÑA, 0'25 pesetas kilo en astillas, y 0'30 pesetas kilo en tacos.

MALTA, 10'50 pesetas kilo.

MIEL, 3'75 pesetas kilo, sin envase, y 4'25 pesetas kilo, con envase.

PAN, 1'40 pesetas kilo en Cataluña; 1'30 pesetas kilo en Madrid, y 1'20 pesetas kilo en el resto del territorio leal.

PASTAS PARA SOPA (incluidas las napolitanas o de huevo), 2'80 pesetas kilo.

PATATAS, 1 peseta kilo.

QUESO DE OVEJAS, 10 pesetas kilo.

3.º—LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA QUE DEBERIA PERCEBIR EL PRODUCTOR Y LOS QUE DEBERIAN PAGAR PARA LA VENTA AL PUBLICO, DE LOS BIENSOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN SERAN LOS SIGUIENTES:

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA PARA EL PRODUCTOR**

ALFALFA SECA, sin empaquetar, 0'26 pesetas kilo; empaquetada sobre vagón origen, 0'33 pesetas kilo.

ALGARROBA (grano de la planta herbácea), 0'55 pesetas kilo.

ALMORTAS (grano), 0'55 pesetas kilo.

AVENA, 0'50 pesetas kilo.  
 CEBADA, 0'52 pesetas kilo.  
 CENTENO, 0'52 pesetas kilo.  
 GARROFA (fruto del árbol), 0'50 pesetas kilo.

HABAS, 0'65 pesetas kilo.

MAIZ, 0'70 pesetas kilo.

PAJA, sin empacar, 0'07 pesetas kilo; empacada sobre vagón origen, 0'14 pesetas kilo.

PULPA SECA DE REMOLACHA, 0'32 pesetas kilo, con envase a pie de fábrica.

#### SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL TRIGO:

Clase única, 0'50 pesetas kilo.

#### SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL ARROZ

Medianos, 1'20 pesetas kilo.

Cilindro, 0'85 pesetas kilo.

Morret, 1'20 pesetas kilo.

Esquellat, 0'35 pesetas kilo.

Yeros, 0'53 pesetas kilo.

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO

ALFALFA SECA, empacada en almacén de zona de producción, 0'32 pesetas kilo; empacada sobre vagón destino de zona no productora, 0'45 pesetas kilo.

GARROFA (fruto del árbol), 0'53 pesetas kilo, en zona productora; 0'60 pesetas kilo en zona consumidora, sobre vagón destino.

MAIZ, 0'85 pesetas kilo, con envase, sobre vagón destino.

PAJA, sin empacar, en zona de producción 0'10 pesetas kilo; empacada en almacén de zona de producción, 0'13 pesetas kilo; empacada sobre vagón destino de zona no productora, 0'20 pesetas kilo.

PULPA SECA DE REMOLACHA, 0'40 pesetas kilo, con envase.

#### SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL TRIGO

Clase única, 0'70 pesetas kilo, con envase.

#### SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL ARROZ

Medianos, 1'30 pesetas kilo con envase.

Cilindro, 0'95 pesetas kilo, con envase.

Morret, 1'30 pesetas kilo, con envase.

Esquellat, 0'45 pesetas kilo, con envase.

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LOS SIGUIENTES PIENSOS EN LAS PROVINCIAS DE ALBACETE, CIUDAD REAL, BADAJOZ, MADRID, TOLEDO, GUADALAJARA, CUENCA, JAEN, GRANADA, CORDOBA Y TERUEL

ALGARROBAS (grano de la planta herbacea), 0'60 pesetas kilo.

ALMORTAS, 0'60 pesetas kilo.

AVENA, 0'55 pesetas kilo.

CEBADA, 0'57 pesetas kilo.

CENTENO, 0'57 pesetas kilo.

HABAS, 0'70 pesetas kilo.

YEROS, 0'58 pesetas kilo.

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LOS SIGUIENTES PIENSOS EN LAS PROVINCIAS DE ALMERIA, MURCIA, ALICANTE, VALENCIA, CASTELLON Y EN CATALUÑA

ALGARROBAS (grano de la planta herbacea), 0'83 pesetas kilo, con envase.

ALMORTAS, 0'83 pesetas kilo, con envase.

AVENA, 0'83 pesetas kilo, con envase.

CEBADA, 0'85 pesetas kilo, con envase.

CENTENO, 0'85 pesetas kilo con envase.

HABAS, 0'98 pesetas kilo, con envase.

YEROS, 0'83 pesetas kilo, con envase.

#### 4.º—LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO, SUS CARNES Y EMBUTIDOS Y DE LAS CARNES CONGELADA Y EN CONSERVA, SERAN AL PRODUCTOR, EN EL MATADERO Y AL CONSUMIDOR LOS SIGUIENTES:

#### PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO VIVO PARA LA VENTA DEL PRODUCTOR EN ORIGEN

VACUNO MAYOR, 3'90 pesetas kilo.

VACUNO MENOR (ternera), 4'50 pesetas kilo.

CORDERO (excluidos los lechales, cuyo sacrificio está prohibido), 4'35 pesetas kilo.

CARNERO, 3'75 pesetas kilo.

CABRA, 2'85 pesetas kilo.

OVEJA, 3'40 pesetas kilo.

CERDO, 5'90 pesetas kilo.

#### PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO A LA CANAL EN PUNTO DE DESTINO O CONSUMO

VACUNO MAYOR, 6'45 pesetas kilo.

VACUNO MENOR (terneras), 3'10 pesetas kilo.

CORDERO (excluidos los lechales, cuyo sacrificio está prohibido), 3'10 pesetas kilo.

CARNERO, 7'70 pesetas kilo.

CABRA, 6'45 pesetas kilo.

OVEJA, 7'35 pesetas kilo.

CERDO, 6'75 pesetas kilo.

#### PRECIOS MAXIMOS DE TASA PARA LA VENTA AL PUBLICO

CARNE CONGELADA, SIN HUESO, 11'25 pesetas kilo.

CARNE EN CONSERVA, 12'25 pesetas kilo.

#### CARNES FRESCAS:

De vaca o buey, sin hueso, 11'25 pesetas kilo.

De vaca o buey, con hueso (costillas), 6'45 pesetas kilo.

De ternera, sin hueso, 12'90 pesetas kilo.

De ternera, con hueso (costillas), 7'35 pesetas kilo.

De cordero, 10'60 pesetas kilo.

De carnero, 10'60 pesetas kilo.

De morueco, castrón, oveja, cabra y macho cabrío, 9 pesetas kilo.

De équido, 4'00 pesetas kilo.

Queda terminantemente prohibido sacrificar ganado equino que sea apto para labores agrícolas. Los veterinarios municipales serán responsables en unión de los Alcaldes, de que no se sacrifique otro ganado equino que el que sea inútil en absoluto para las faenas agrícolas.

HUESOS DE VACA, BUEY Y TERNERA, 1 peseta kilo.

#### CARNES Y PRODUCTOS DEL CERDO:

Lomo, 13'15 pesetas kilo.

Magro, 11'25 pesetas kilo.

Riñones, 7'25 pesetas kilo.

Higado, 6'40 pesetas kilo.

Costillas y forros de cabeza, 2'00 pesetas kilo.

Aspimazo y hueso, 3'75 pesetas kilo.

Patatas, 4'65 pesetas kilo.

Tocino fresco, 6'40 pesetas kilo.

Tocino salado, 7'65 pesetas kilo.

Paletilla, 10'90 pesetas kilo.

Manteca de cerdo, 4'40 pesetas kilo.

Jamón, en pieza, 13'10 pesetas kilo; detallado mondado, 35'00 pesetas kilo.

detallado sin mondar, 17'50 pesetas kilo.

Embutidos:

Salchichón fuet, 17'15 pesetas kilo.

Butifarra catalana, 14'10 pesetas kilo.

Mortadela, 17'50 pesetas kilo.

Chorizo, 11'25 pesetas kilo.

Longaniza fresca, 11'25 pesetas kilo.

Morcilla de cebolla, 6'40 pesetas kilo.

Morcilla de carne, 7'00 pesetas kilo.

Podrán fabricarse otros embutidos distintos de los expresados, pero sin que ninguno de ellos pueda alcanzar precio de venta al público superior al precio más alto de los fijados para los embutidos que anteriormente se citan. Las tasas deberán ser acordadas por la Dirección general de Abastecimientos, a propuesta de los organismos provinciales o regionales de Abastecimientos.

Se reitera la prohibición terminante de fabricar embutidos con carne de ganado equino.

**5.º—LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL PESCADO FRESCO AL PRODUCTOR EN PLAYA, Y DE LA SALAZON DE PESCADO EN FABRICA Y LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL CONSUMIDOR DE UNOS Y OTROS PRODUCTOS, SERAN LOS SIGUIENTES:**

**PESCADO FRESCO**

Clase	Tasa en playa. kilo	Tasa al público. kilo
	Pesetas	
Atún	9'—	18'—
Anguila	7'—	16'75
Alocha	3'—	6'—
Agujas	3'—	6'—
Benito	9'—	13'—
Boquerón	6'50	10'20
Besugo	7'50	11'40
Bacalao	4'—	7'25
Capellanas	7'50	11'40
Congrio	7'50	11'40
Caramel	3'—	6'—
Cazón	3'—	6'—
Caballa	3'—	6'—
Dorada	7'50	11'40
Gallineta	7'50	11'40
Gallos	8'—	12'—
Japuta o palometa	4'—	7'25
Jurel	3'—	6'—
Lenguado	12'—	15'70
Lisa	4'50	7'80
Lubina	9'—	12'—

Llobarro	12'—	15'70
Merluza	12'—	15'70
Mero	9'—	13'—
Morralla	2'75	5'75
Pescadilla	10'—	12'60
Pajel	11'—	14'70
Peluda	11'—	14'70
Pescados para sopa	5'—	8'40
Perlón	3'50	6'70
Pota	4'—	7'25
Rape	9'—	13'—
Rubio	6'50	10'20
Raya	3'50	6'70
Rata	3'—	6'—
Salmonete	12'—	15'70
Sardina	3'—	6'—
Turbó pequeño	12'—	15'70

**CRUSTACEOS**

Cigala	10'—	13'60
Gamba	12'—	16'—
Langosta	20'—	24'80
Langostinos	20'—	24'80

**MOLUSCOS**

Calamar	10'—	13'60
Mojillón	3'—	4'—
Pulpo grande	4'—	7'25
Pulpo pequeño	8'—	12'—
Sepia	8'—	12'—

Las especies no comprendidas en el cuadro anterior, serán tasadas según su mayor o menor estimación, por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y por las Veguerías catalanas, con sujeción a las normas siguientes:

12 ptas. en playa y 15'70 ptas. al consumidor, el kilo de pescado que se considere como fino.

8 pesetas en playa y 12 pesetas al consumidor, el kilo de pescado que se conceptúe como medio.

4 pesetas en playa y 7'25 pesetas al consumidor, el kilo de pescado que se conceptúe como bajo.

Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos se facilitarán a los pescadores sin intermediación alguna, los productos de dicho Monopolio que necesiten para la pesca.

Queda prohibida en absoluto la venta libre del pescado en las playas.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos se harán cargo de todo el pescado que llegue a las playas pagándolo al precio de tasa.

El sobrante, después de abastecida la localidad, de acuerdo con las nor-

mas de racionamiento que fije la Dirección general de Abastecimientos, será puesto por las Consejerías municipales referidas a la disposición de dicho Centro directivo, por medio de sus Delegados provinciales y de Veguería.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos, vienen obligadas a realizar la distribución del pescado entre los detallistas de la localidad o Cooperativas reglamentariamente constituidas que reúnan las condiciones precisas para vender pescado.

Queda suprimida la venta ambulante de pescado en todo el territorio local.

**PESCADO EN SALAZON**

SARDINA SALADA, 6 pesetas kilo al industrial, en fábrica; 8'40 pesetas kilo al consumidor.

ANCHOA SALADA, 6'40 pesetas kilo al industrial, en fábrica; 10 pesetas kilo al consumidor.

Queda prohibida la salazón de todo pescado que no sea sardina y anchoa.

De la pesca normal de dichas especies sólo podrá autorizarse la salazón del 20 por 100 a que ascienda aquella.

En los casos de pesca excepcional, el excedente de pescado capturado sobre la pesca normal, podrá ser destinado a salazón.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos quedan especialmente obligadas bajo el control e instrucciones de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y de las de Veguería, a asegurar que solamente se sale el 20 por 100 expresado y a determinar los excedentes sobre las pescas normales, que puedan ser absorbidos por la industria salazonera.

**6.º—LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA PARA LA VENTA POR EL FABRICANTE, LAS CONDICIONES DE FABRICACION Y LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA PARA LA VENTA AL PUBLICO DE LAS CONSERVAS, PULPAS Y CARNE DE FRUTA Y MERMELADAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, SERAN LOS SIGUIENTES:**

**CONSERVAS DE TOMATE**

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y tres libras (igual a 1.160 kilos).

Cajas de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de 3 libras (1.160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carril, 65'00 pesetas.

Precio al público: Del bote de ma-

Un kilo, 1'70 pesetas; del bote de 3 libras (1.160 kilos), 3'50 pesetas.

#### CONSERVAS DE PIMIENTO

Se fabricarán solamente botes de medio kilo.

Caja de 50 botes de medio kilo al fabricante, sobre vagón o carro: De primera clase, 108 pesetas; de segunda clase, 103 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo:

De primera clase, 2'70 pesetas; de segunda clase, 2'60 pesetas.

#### PULPA DE FRUTAS

Caja de 50 kilos, al fabricante:

De melocotón, 125 pesetas.

De albaricoque o ciruela, 85 pesetas.

#### CARNE DE MEMBRILLO

Al productor: Caja de cinco kilos, sin que pese el envase más de 600 gramos, 3'40 pesetas kilo, peso bruto por neto.

Al consumidor, 5'30 pesetas kilo, neto.

#### MERMELADAS

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y de tres libras (1.160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de 3 libras (1.160 kilos), al fabricante sobre vagón o carro.

De melocotón, 112'50 pesetas.

De albaricoque o ciruela, 98'50 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo:

De melocotón, 2'80 pesetas; de albaricoque o ciruela, 2'50 pesetas.

Precio al público del bote de tres libras (1.160 kilos):

De melocotón, 5'80 pesetas; de albaricoque o ciruela, 5'20 pesetas.

**7.º—LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL PRODUCTOR, AL DETALLISTA Y AL PUBLICO DE LOS VINOS, ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS, SERAN LOS SIGUIENTES:**

#### PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL PRODUCTOR

**VINOS BLANCOS O TINTOS CORRIENTES**, por grado y hectólitro, 6'00 pesetas.

En los vinos que contengan grados de dulce, se computarán los grados Beaumé como alcohólicos, al fijar el precio

#### ALCOHOLES

Holandias de vinos sanos, hasta 65 grados, a granel, 6 pesetas el litro.

Alcohol destilado de vino a granel, 8'20 pesetas litro.

Alcohol rectificado de 96 a 97 grados centesimales a granel, 8'50 pesetas litro.

#### AGUARDIENTES, ANISADOS Y CONACS

Aguardientes secos (anisados, conacs, rom, caña y ginebra) a granel, por grado y hectólitro, 20 pesetas.

#### MISTELAS

Serán calculadas al tipo de 9 pesetas por grado y hectólitro conceptuándose los grados de licor (Beaumé), como de alcohol, y sumándose ambos.

#### PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL DETALLISTA

#### VINOS BLANCOS O TINTOS CORRIENTES

A granel con graduación superior a 10 grados, precio a pagar al mayorista establecido en zona productora, con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 0'95 pesetas litro.

A granel, con graduación superior a 10 grados, precio a pagar al mayorista establecido en plaza consumidora, con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 1'25 pesetas litro.

#### PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL PUBLICO

*Sin embotellar.*

#### VINOS BLANCOS O TINTOS CORRIENTES

A granel, con graduación no inferior a 10 grados, y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 1'50 pesetas litro.

#### VINOS GENEROSOS Y AROMATIZADOS

Los vinos generosos añejados naturalmente, con más de 15 grados alcohólicos los secos y más de 2 grados de licor los dulces, correspondientes a marcas registradas en el Registro de la Propiedad con posterioridad al 15 de Julio de 1936, no podrán venderse a precio superior al de 12 pesetas litro.

Los vinos aromatizados, aperitivos y

vermouths, correspondientes a marcas registradas en el Registro de la Propiedad Industrial, con posterioridad al 15 de Julio de 1936, no podrán venderse a precio superior al de 14 pesetas litro.

#### ALCOHOL

Alcohol rectificado de 96 a 97 grados centesimales, a granel, 10 pesetas litro.

#### AGUARDIENTES ANISADOS Y CONACS

Aguardientes secos (anisados, conacs, rom, caña y ginebra):

Hasta 32 grados centesimales a granel por litro, 8 pesetas.

De más de 32 grados centesimales y hasta 40 grados, a granel por litro, 9 pesetas.

De más de 40 grados, a granel por litro 10 pesetas.

#### MISTELAS

Con carácter único y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 2'60 pesetas litro.

#### *Embotellados.*

#### VINOS CORRIENTES

No podrán venderse bajo pretexto alguno a precio superior al de 4'50 pesetas la botella de 3/4 de litro, incluido el casco, impuestos del Estado, timbres, etc. y excluidos los arbitrios municipales.

#### AGUARDIENTES SECOS (ANISADOS CONACS, RON, CAÑA Y GINEBRA)

No podrán venderse bajo pretexto alguno a precios superiores al de 12 pesetas la botella de 3/4 de litro, incluido el casco, impuestos del Estado, timbres, etc. y excluidos los arbitrios municipales.

#### VINOS, AGUARDIENTES SECOS (ANISADOS, CONACS, RON, CAÑA Y GINEBRA) Y LICORES DE MARCAS ACREDITADAS

El precio máximo a que se podrán vender los artículos comprendidos en el presente epígrafe comprendiendo el casco, impuestos del Estado, timbres y excluyendo los arbitrios municipales, no podrá ser superior a cuatro veces el precio neto que tuvieron en 15 de Julio de 1936.

Se entiende por precio neto el de venta al público en aquella fecha, de-

**Ducidos los Impuestos del Estado, timbres y arbitrios municipales.**

El margen de elevación citado afectará exclusivamente a los artículos cuyos fabricantes acrediten tener registradas las marcas de los mismos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al 15 de Julio de 1936.

Antes del día 1.º de Noviembre próximo vienen obligados todos los fabricantes a presentar en la Dirección General de Abastecimientos, los siguientes documentos, para que por dicho Centro directivo puedan darse a la publicidad los precios de cada artículo de los comprendidos en este epígrafe elaborados en territorio leal,

a). Título o certificación que acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial antes de 15 de Julio de 1936, de la marca del artículo de que se trate.

b). Declaración jurada que comprenda:

Nombre de la casa productora.  
Domicilio.  
Marca del artículo.  
Clase del mismo.

Precio bruto en 15 de Julio de 1936; importe de los timbres, impuestos del Estado y arbitrios municipales, con el debido detalle y precio neto resultante de restar del precio bruto el importe de los expresados conceptos.

La falsedad en esta declaración será castigada con arreglo a lo prevenido en el Decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Agosto de 1937.

Quienes dejaren de presentar los citados documentos, no podrán disfrutar de la elevación a que se refiere este epígrafe.

**8.º—LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL FABRICANTE, SOBRE ALMACEN, Y AL CONSUMIDOR, DE LOS TURRONES, SERAN LOS SIGUIENTES:**

	Fabri. conte	Consumi- dor
	Por kilogramo Pesetas	
Jijona granulado	14'10	17'25
Jijona extra	12'20	14'90
Jijona primera	11'25	13'80
Jijona a la piedra	10'20	12'50
Alicante extra	11'60	14'20
Imperial extra	13'80	15'80
Guirlache extra	13'80	15'80
Nieve o fruta extra	10'75	13'20
Nieve o fruta prime- ra, con almendra	9'—	10'70

Jijona de cacahuet	5'60	7'10
Jijona a la piedra, de cacahuet	5'—	6'50
Alicante de cacahuet	5'60	7'20
Nieve y fruta de ca- cahuet	4'75	6'20
Figuritas de mazapán.	14'—	17'—
Pan de Cádiz	14'25	17'40

**9.º—LAS FRUTAS FRESCAS, VERDURAS Y HORTALIZAS, SERAN TASADAS POR LAS CONSEJERIAS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTOS, DE ACUERDO CON LAS DELEGACIONES PROVINCIALES Y JUNTAS DE ABASTOS DE LAS VEGUERIAS CATALANAS, SEGUN LOS CASOS, Y PREVIA APROBACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO, EN CADA EPOCA DE PRODUCCION, A PRECIOS NO SUPERIORES AL 70 POR 100 DE LOS PRECIOS PROMEDIOS QUE HUBIESEN ALCANZADO EN IGUALES EPOCAS DEL AÑO 1935 1936 (1.º DE JULIO DE 1935 A 30 DE JUNIO DE 1936).**

**10.º—LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS Y LAS JUNTAS DE ABASTOS DE LAS VEGUERIAS CATALANAS, SEGUN LOS CASOS, PREVIO INFORME DE LAS CONSEJERIAS MUNICIPALES, QUEDARAN DE ESTUDIAR LOS PRECIOS DE TASA MAXIMOS, QUE, TANTO PARA EL PRODUCTOR COMO PARA LA VENTA AL PUBLICO SE ESTABLECEN EN ESTA DISPOSICION, AL OBJETO DE QUE, SI EN ALGUNA PROVINCIA, VEGUERIA O MUNICIPIO PUDEBAN SER REBAJADOS EN CONSERVACION A COSTOS DE PRODUCCION MAS BARATOS Y GASTOS DE TRANSPORTE MENOS ELEVADOS QUE LOS QUE HAN SERVIDO PARA DETERMINAR LOS EXPRESADOS PRECIOS, SE ESTABLEZCAN POR DICHOS ORGANISMOS PROVINCIALES O DE VEGUERIA, PRECIOS DE TASA INFERIORES A LOS QUE SE FIJAN EN LA PRESENTE ORDEN, QUE SON LOS MAXIMOS QUE EN TODO EL TERRITORIO LEAL AL REGIMEN HAN DE ABONARSE.**

**11.º—SE REITERA LA AUTORIZACION A LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS Y A LAS JUNTAS DE ABASTOS DE LAS VEGUERIAS, PARA PROPONER A LA DIRECCION**

**GENERAL DEL RAMO, LOS PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL PRODUCTOR Y AL CONSUMIDOR QUE FUERA CONVENIENTE ESTABLECER CON CARACTER PROVINCIAL O REGIONAL, RESPECTIVAMENTE, A TODOS AQUELLOS ARTICULOS NO TASADOS CON CARACTER NACIONAL.**

**12.º—LAS CONSEJERIAS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTOS QUEDAN OBLIGADAS A DICTAR LOS BANDOS NECESARIOS, AL OBJETO DE QUE POR TODOS LOS CIUDADANOS SEAN CONOCIDOS LOS PRECIOS DE COMPRA Y VENTA A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICION.**

**Y EN CUANTO A LOS VINOS BLANCOS Y TINTOS CORRIENTES NO EMBOTELLADOS Y A LAS MISTELAS, SE FIJARA EN LOS BANDOS EL PRECIO A QUE RESULTEN AL CONSUMIDOR, DESPUES DE AGREGAR AL PRECIO DE TASA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS PARA DICHOS ARTICULOS EN CADA LO CALIDAD CONSUMIDORA.**

**POR LAS REFERIDAS CONSEJERIAS SE ORDENARA QUE EN LOS MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE FIJEN CARTELES CON LA RELACION DE PRECIOS ESTABLECIDOS PARA EL CONSUMIDOR.**

**13.º—LAS TASAS QUE SE ESTABLECEN POR ESTA ORDEN, ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA MISMA EN LA "GACETA DE LA REPUBLICA".**

Barcelona, 18 de Octubre de 1936.  
J. NEGRIN

Excmos. señores Ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

Creado por Decreto de 29 de abril de 1936 el Comité Nacional de Ayuda a España, con la misión que dicha disposición le asigna, se hace necesario coordinar sus servicios con los que, en sectores de actividad propios, realizan otros organismos de la Administración del Estado, a cuyo fin esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

1.º Primeramente. Todas las cantidades en metálico que se recauden en el extranjero como donativo para el Gobierno o el pueblo español, o entidades del mismo, serán entregadas al Comité

Nacional de Ayuda a España, que las ingresará en una cuenta corriente abierta en París a su nombre. Los representantes diplomáticos y consulares de España facilitarán esta entrega siguiendo puntualmente las indicaciones que el Comité les haga a tal respecto.

Segundo. El Comité Nacional de Ayuda a España pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda y Economía las cantidades que destine a la adquisición de aquellos artículos que la España republicana necesite, dejando siempre una prudente reserva en metálico para el cumplimiento de todos los órdenes de las funciones del Comité. La adquisición de mercancías se procurará sea hecha en el país de procedencia de los fondos. A tal efecto, el Comité Nacional indicará al Ministerio las mercancías que, según sus trabajos de estadística, embianda convenientemente adquirir con cada suma y en cada país. El Comité Nacional llevará una cuenta al Ministerio de Hacienda y Economía en la que se anoten las cantidades que le entregue y el detalle de las partidas de artículos que éste adquiera, con cargo a dichas sumas.

Tercero. Los donativos en especie se clasificarán así:

- a) Los destinados al Gobierno de la República o al pueblo español.
- b) Los destinados a organismos oficiales de la Administración Central, Regional o Local.
- c) Los destinados a entidades determinadas de la España republicana.
- d) Los destinados a particulares; y
- e) Envíos, según sistema, de lotes standard.

Todos los donativos en especie, incluido los de tabaco, cualquiera que sea su destino, deberán ser consignados al Comité Nacional de Ayuda a España. Aun en el caso de que no lo fueran así, serán entregados por los servicios de frontera del Estado a dicho Comité, según el sistema que, a continuación se establece. Los derechos de Aduanas de todos los donativos en especie, serán satisfechos por la Dirección General de Abastecimientos.

Cuarto. El Comité Nacional de Ayuda a España depositará en la Dirección General de Abastecimientos aquellos donativos en especie que vayan destinados al Gobierno o pueblo

español y se apliquen al abastecimiento general de la población. El Comité señalará el destino que haya de darse a los donativos recibidos y la Dirección general de Abastecimientos procederá a ejecutar la distribución que el Comité haga. Quincenalmente, la Dirección General de Abastecimientos dará cuenta al Comité del cumplimiento de su resolución.

Quinto. Los organismos oficiales de la Administración Central, Regional o Local, que reciban donativos procedentes del extranjero, enviarán al Comité Nacional de Ayuda a España un informe de la ayuda recibida hasta ahora, y en lo sucesivo, darán cuenta a dicho Comité del destino y aplicación de las entregas que éste les haga. Queda prohibida la recepción de paquetes de víveres para particulares a través de estos organismos.

Sexto. Los donativos destinados a entidades determinadas de la España republicana, serán entregados a ellas por el Comité Nacional de Ayuda a España, cumpliéndose las siguientes reglas:

Para recibir el donativo, la entidad destinataria acreditará documentalmente su personalidad ante el Comité. En el plazo de quince días a partir de la fecha de la entrega, presentará al mencionado Comité recibo de cada uno de los organismos entre los que se haya distribuido el donativo para su consumo, como justificante de que se ha cumplido por completo la voluntad del donante. En el mismo plazo, remitirá también al Comité detalle de las mercancías entregadas directamente a los Hospitales, Cantinas, Residencias y cuantas Instituciones sostenga, con expresión del domicilio de las mismas y número de personas asistidas en cada una de ellas. El Comité pondrá al corriente de estos datos a la Dirección General de Abastecimientos para que los tenga en cuenta en sus servicios. Queda prohibida la recepción de paquetes de víveres para particulares, a través de estas entidades.

Séptimo. Todos los donativos en especie enviados a España con destino a particulares serán recogidos en la frontera por el Comité Nacional de Ayuda a España, cualquiera que sean la forma y medio que se utilicen para el envío. El Comité encauzará la propaganda en el extranjero sobre es-

te servicio para conseguir se practique a través de organizaciones antifascistas extranjeras solventes, evitándose de este modo los males actuales de negocio, especulación, evasión de capitales y otros daños. El Comité Nacional de Ayuda a España entregará estos paquetes a los destinatarios, pudiendo utilizar los servicios de la Dirección General de Abastecimientos y las organizaciones acreditadas que existen en España, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Identificación de la personalidad del destinatario que no podrá delegar en otras personas, si no en casos plenamente justificados.
- b) Justificación satisfactoria de que se trata realmente de un donativo que podrá hacerse normalmente mediante la carta del donante relativa al envío.
- c) Limitación de la cantidad de víveres a recibir, que no podrá exceder de veinte kilos por familia cada diez días; y
- d) Presentación del carnet municipal de Abastecimientos, donde el Comité anotará la cantidad de víveres objeto de donativo.

Octavo. El Comité establecerá el sistema de los lotes standard, en la siguiente forma:

De acuerdo con la Dirección General de Abastecimientos se fijarán varios tipos de lotes standard, a los que se asignará un precio para cada uno de los principales países, de acuerdo con el coste del contenido del lote en el punto de origen.

Los donantes extranjeros entregarán en la Delegación correspondiente de este Comité el importe de la moneda del país del lote o lotes que desean enviar a España como donativo, indicando el nombre y dirección del destinatario. Las Delegaciones del Comité Nacional de Ayuda a España comunicarán, con la urgencia necesaria, a éste, el nombre del donante, indicación del lote y nombre y domicilio del destinatario. El Comité Nacional, de acuerdo con la Dirección general de Abastecimientos, entregará el lote al destinatario mediante recibo duplicado. El importe en metálico de los lotes entregados, será aplicado a la adquisición en el extranjero de los víveres necesarios para la confección de los lotes standard.

Noveno. El Comité Nacional de Ayuda a España tendrá una represen-



tación en las fronteras y puertos de recepción de los donativos, pudiendo utilizar, con independencia, los servicios que mantiene la Dirección General de Abastecimientos. La Delegación de ésta realizará el despacho aduanero y pago de los derechos arancelarios y demás gastos, haciendo entrega inmediata de la mercancía en la misma frontera al Delegado del Comité Nacional de Ayuda a España.

Décimo. El transporte de todos los donativos en especie, será realizado desde la frontera por el Comité Nacional de Ayuda a España con medios propios o utilizando los que ponga a su disposición las Direcciones Generales de Autotransportes y Abastecimientos. Los conductores encargados de este servicio, serán provistos por el Delegado de Abastecimientos de la oportuna guía de circulación consignada al Comité Nacional de Ayuda a España en Barcelona; y, Undécimo. Todos los organismos del Estado que, por su función, conocen las necesidades creadas por la guerra al pueblo español, pondrán a disposición del Comité Nacional de Ayuda a España los datos y elementos que necesite para confeccionar el cuadro de necesidades que le sirva para orientar la ayuda extranjera al pueblo español, y recauzar y dirigir debidamente las adquisiciones.

Barcelona, 10 de octubre de 1938.

J. NEGRÍN

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: En atención al mejor servicio, este Ministerio ha tenido a bien disponer que:

Primero. Las facturas originales de los gastos que se causen en la alimentación de los reclusos, se unirán al original de las cuentas correspondientes. Las facturas expresarán, necesariamente los artículos, precios, importe parcial y total de éstos, en su caso.

Segundo. Los artículos consumidos, suministrados por la Dirección general de Abastecimientos o por los Organismos dependientes de la misma, se justificarán en cada establecimiento mediante certificación del Administrador, visada por el Director, que expresa

se los artículos aplicados a la alimentación en el mes a que se refiera la cuenta.

Tercero. De los artículos suministrados por Abastecimientos, se remitirá mensualmente, por separado, por cada establecimiento, un estado expresivo de los artículos existentes en primero de mes, de los recibidos, de los consumidos y de los que queden en existencia a fin de mes para el siguiente.

Cuarto. La justificación del gasto se hará por especies de artículos consumidos y no por raciones, debiéndose adjuntar a las cuentas los estados ordenados en el Reglamento de los servicios de Prisiones vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Octubre de 1938.

RAMON GONZALEZ PEÑA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. núm. 256), he resuelto que Lorenzo Martínez Cayero, perteneciente al reemplazo de 1923, quede movilizado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. número 16 de Barcelona para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de Octubre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. núm. 256), he resuelto que Joaquín Pérez Guevara, perteneciente al reemplazo de 1924, quede movilizado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio, deberá efectuar su presentación en el

C. R. I. M. núm. 18 de Tarragona, para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Octubre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. núm. 256), he resuelto que Manuel Parra Hiera perteneciente al reemplazo de 1924, quede movilizado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio, deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. núm. 1 de Madrid, para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Octubre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. número 256), he resuelto que Francisco Beusi Santiago, perteneciente al reemplazo de 1924, quede movilizado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. número 16 de Barcelona, para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de octubre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. núm. 256), he resuelto que Carlos Anglada Sánchez, perteneciente al reemplazo 1924, quede movilizado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. número 16 de Barcelona, para ser destinado a Cuerpo en ana-

logía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de octubre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. 256), he resuelto que Francisco Robosa Moreno perteneciente al reemplazo de 1923, quede movilizadado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio, deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. núm. 1 de Madrid, para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Octubre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. número 256) he resuelto que Antonio Rubio García, perteneciente al reemplazo de 1923 quede movilizadado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. número 16 de Barcelona, para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Octubre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de noviembre el Decreto de 12 de septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas

por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de noviembre de 1936, Decreto del 9 de enero Orden Ministerial de 14 de marzo y decreto de 15 de julio de 1937.

Barcelona, 10 de octubre de 1938

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden Ministerial de fecha 29 de mayo de 1937, en la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel para las partidas 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956 y 957, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del actual mes de octubre.

De Orden ministerial la digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las normas de 1935, y órdenes de este Ministerio de 4 de diciembre del mismo año y 15 de febrero de 1938;

Este Ministerio ha dispuesto se proceda a la amortización de las vacantes correspondientes al tercer trimestre del corriente año y mejora de plantillas consiguientes, quedando amortizadas 4 plazas de Oficiales de Administración civil con 5.000 pesetas de sueldo anual, producidas como resultas del fallecimiento de don Rodolfo Rodrigo Ballín, jefe de Negociado de tercera clase y D. Nicolás García Rendueles, jefe de Negociado de tercera clase; y jubilación de don Emilio Gabás Campos y don Antonio Buades Muntaner, jefes de Negociado de primera clase y segunda respectivamente y resultando en beneficio del Tesoro la mitad del importe de las 20.000 pesetas que representan dichas amortizaciones, invirtiendo la otra mitad en la correspondiente mejora de plan-

tillas, según detalle aritmético de la hoja explicativa que quedará unida al expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de octubre de 1938.

P. D.,

DAVID MORENO

Ilmo. Sr.: Debiendo ausentarme de Barcelona en misión de servicio y con el fin de evitar entorpecimientos o retrasos en el despacho de la Subsecretaría, he dispuesto delegar la firma de los asuntos de la misma, en el señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos, hasta mi regreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de octubre de 1938.

El Subsecretario,

DARIO MARCOS

Ilmos. Sres. Directores Generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la causa seguida por el delito de alta traición contra el auxiliar de Delegación dependiente de este Ministerio, don Joaquín Escobar Asuar ante el Tribunal Especial de Guardia número Uno, en la cual se ha dictado sentencia que condena al expresado funcionario a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de Delegación don Joaquín Escobar Asuar, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de octubre de 1938.

P. D.,

JAIIME COMAS

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 31 de marzo próximo pasado ascendió a Jefe de Administración de segunda clase, don Antonio Porras Márquez, determinándose, de conformidad con el artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 28 de septiembre de 1935, que dicho ascenso no tendría efectividad económica hasta el 14 de octubre de 1938, fecha en la cual se

cumplen los dos años de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior, y siendo llegada la fecha señalada y cumplidos, en consecuencia, los dos años de antigüedad en la categoría anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase, don Antonio Porras Márquez desde el día de la fecha empiece a devengar su sueldo de 11.000

pesetas anuales como tal jefe de Administración de segunda clase, cuya categoría se entiende consolidada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de octubre de 1938.

P. D.,  
JAIIME COMAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	875'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/l	5'80	5'80

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### EDICTO

DON RAFAEL MARTIN DE VIDALES Y UREÑA, Funcionario de Telégrafos y Jefe accidental de la Sección de Personal en la Dirección General de Telecomunicación.

Por el presente se notifica a don José Díaz Cruz, funcionario del Cuerpo de Telégrafos, cuyo paradero se ignora, que en el expediente que al mismo se le instruye por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, se ha acordado abrir el período de audiencia y vista ante la Junta Consultiva, y, en consecuencia, se le requiere para que en el término de cinco días a contar del de la publicación de este Edicto en los periódicos oficiales, manifieste a esta Sección de mi cargo si desea defenderse por sí mismo, designar persona que lo haga en su nombre o que se le designe defensor de oficio; y si dejase transcurrir dicho término sin manifestar su decisión se le nombrará defensor de oficio.

Barcelona, 12 de Octubre de 1938.—  
Rafael M. de Vidales

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Octubre próximo, a las diez en punto de la mañana, se verificará el 44.º sorteo para la amortización de títulos de la Deuda al 5 por 100, emisión de 15 de Febrero de 1927 con impuesto, según el cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1938.  
—El Secretario de la Sucursal, P. Martínez.

X.—248

### FERROCARRIL METROPOLITANO DE MADRID

#### AVISO A LOS OBLIGACIONISTAS

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 22 de Agosto último, se avisa a los tenedores de obligaciones de esta Compañía que no hubieren presentado sus cupones al cobro dentro del plazo señalado en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, deben presentarlos para gestionar su cobro, antes del 2.º de Octubre próximo, en las oficinas del Banco de Vizcaya o del Banco Español de Crédito, establecidas en plazas sometidas al régimen legal de la República.

X.—249

# MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> quincenas de Septiembre de 1938.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Ejemplo del causante	Sueldo regularizador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que entraña el pago	Reserva en que se domicilia el pago
<b>JUBILACIONES</b>						
Don Ferrnán Sánchez Gregorio . . . . .	Guarda Forestal . . . . .	3.000	40 %	1.200	24- 3-937	Alicante
" Fernando Ariño González . . . . .	Arquivero . . . . .	1.000	80 %	800	22- 2-937	Alicante
" Serrano Caldeq. Pía . . . . .	Maestro . . . . .	3.000	80 %	6.400	1- 7-936	Valencia
" Francisco de Andrea García . . . . .	Maestro . . . . .	4.000	40 %	1.600	1-10-937	Valencia
" José Pleyran Condal . . . . .	Oficial 1. <sup>o</sup> Artilleros . . . . .	5.000	60 %	3.000	11- 5-938	Menorca
" Manuel Rodríguez Sayanes . . . . .	Auxiliar Hacienda . . . . .	6.000	40 %	2.400	2- 3-938	Barcelona
" Antonio Hernández Pérez . . . . .	Catastrático . . . . .	9.000	66 %	5.400	2- 4-937	Valencia
" Luis García Vigil . . . . .	Argullecto . . . . .	15.000	80 %	12.000	22- 8-938	Alicante
" Angel de la V.ª López . . . . .	Maestro . . . . .	8.000	80 %	6.400	30- 7-938	Jahán
Doña Rosenda María Camner Gil . . . . .	Maestra . . . . .	4.400	80 %	3.200	4- 3-938	Barcelona
Don Juan López Tello . . . . .	Cabo de Seguridad . . . . .	3.500	40 %	1.400	27- 9-937	Cartagena
" Ramón Alcalá Huerta . . . . .	Cartero . . . . .	3.750	80 %	2.250	1- 1-938	Barcelona
" Faustino Ovelas Beneytez . . . . .	Sobrestante Obras Públicas . . . . .	8.000	80 %	6.400	16- 2-938	Quenca
" José Pallejá Martín . . . . .	Arquivero . . . . .	10.000	80 %	8.000	21- 2-937	Barcelona
" Juan Morenole Nortes . . . . .	Subcomisario Seg. . . . .	8.000	60 %	4.800	10- 6-938	Cartagena
" José Calvo García . . . . .	Jefe Prisiones . . . . .	6.000	80 %	4.800	17- 1-935	Madrid
" Ramón Saslre Herráiz . . . . .	Subcomisario Seg. . . . .	9.500	60 %	5.700	6- 9-937	Valencia
" Vicente Nuñez Cabanas . . . . .	Ingeniero de Caminos . . . . .	15.000	80 %	12.000	7- 6-936	Barcelona
" Juan Arturo Carballo Soto . . . . .	Oficial Aduanas . . . . .	5.000	40 %	2.000	24- 2-938	Barcelona
" Juan de Moya Albaracín . . . . .	Guarda Forestal . . . . .	2.000	80 %	1.200	3-10-937	Madrid
" Domingo Borja Angué . . . . .	Maestro . . . . .	3.000	40 %	1.200	1- 8-937	Barcelona
Doña Josefa Santalla Melich . . . . .	Maestro . . . . .	3.000	80 %	2.400	1- 8-937	Barcelona
Don José de la Peña Gavilán . . . . .	Ingeniero Caminos . . . . .	15.000	80 %	12.000	1- 8-937	Barcelona
" José Demetrio Junco . . . . .	Teniente Seguridad . . . . .	3.500	60 %	2.100	7- 6-938	Barcelona
Doña Francisca Domínguez Díaz . . . . .	Maestra . . . . .	5.000	86 %	4.000	20- 1-938	Cherka
Doña Josefa Casas Cabré . . . . .	Maestra . . . . .	5.000	60 %	3.000	1- 5-938	Guadalajara
	SUMAN LAS JUBILACIONES. . . . .			122.850		Tarazona
<b>HABERES DE CESANTIA</b>						
Don Angel Aguade Miró . . . . .	Ministro . . . . .			10.000	17- 8-938	Barcelona
<b>PENSIONES</b>						
SUMAN LOS HABERES. . . . .						
Doña Elisa Durán Viusa, V. . . . .	Jefe Administración Aduanas . . . . .	10.000	incluid	1.950	30- 3-938	Barcelona
" María García Salleras, V. . . . .	Reguladora . . . . .	16.000	4%	4.400	2- 8-938	Barcelona

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Sueldo registrador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Doña Celestina Martínez Cortezón, V.	Agente Vigilancia	6.000	4.º	1.500	15-8-938	Barcelona
" Francisca Leandra de la Fuente Sánchez, V.	Maestro	6.000	4.º	1.500	7-2-938	Cuenca
" Trinidad Langara Gómez y Hemmanas, O.	Maestro	3.000	3.º	1.000	27-8-936	Cuenca
" María Jiménez Morales, V.	Portero	3.500	máximo	1.000	24-2-938	Jaén
" Juana Ibarra Arcediano, V.	Guardia	3.500	máximo	1.000	12-7-938	Barcelona
" Hipólita Sanz Torres, V.	Portero	5.000	4.º	1.250	8-12-936	Ciudad Real
" Asunción del Val Labanga, V.	Jefe I. Pública	5.000	4.º	1.250	26-7-937	Valencia
" Trinidad Aguado Gallego, V.	Oficial 1.º Minas	5.000	4.º	1.250	10-2-938	Ciudad Real
" Eusebia López González, V.	Sargento Seguridad	4.000	4.º	1.000	22-9-937	Guadalajara
" Ginesa Navarrete Moreno, V.	Magistrado	17.250	4.º	4.312'50	1-7-938	Barcelona
" María Torner González, V.	Oficial Catastro	4.000	4.º	1.000	7-12-936	Valencia
" Teresa Berliaté Miseradas, V.	Cartero urbano	3.500	máximo	1.000	17-1-936	Barcelona
" Clotilde Viñas Murguán, V.	Agente Vigilancia	3.500	máximo	1.000	20-5-937	Albacete
" Paula Morcillo González, V.	Catedrático	6.500	4.º	1.625	23-1-938	Cuenca
" Carmen Carnet Ortola, V.	Calo Seguridad	3.250	máximo	1.000	7-2-938	Barcelona
" Dolores Melgosa Morell, V.	Jefe Negociado Hacienda	7.000	4.º parte	1.750	18-10-937	Barcelona
" Josefa Tudela Palop, O.	Maestro	3.000	3.º parte	1.000	25-6-937	Valencia
" Concepción García Estefanía, V.	Inspector Vigilancia	8.000	4.º parte	2.000	25-3-938	Barcelona
" María Luisa Maluquer Cueto y Hemmanas, O.	Comsul	12.000	4.º parte	3.000	15-5-938	Barcelona
" Matilde Ibañez López, V.	Portero M. C.	5.000	4.º parte	1.375	8-4-938	Valencia
" Dolores García-Negrete Ruiz-Zarco, V.	Médico	5.000	4.º parte	1.250	14-11-936	Jaén
" Carmen Sorribes Salvador, V.	Maestro	4.000	4.º parte	1.000	7-7-938	Barcelona
" Paulina Martínez Gallego, V.	Ayudante Servicio Agregado	7.000	4.º parte	1.750	25-6-937	Albacete
" María Garzón Gutiérrez, V.	Jefe Negociado Hacienda	7.000	4.º parte	1.750	8-6-938	Barcelona
" Catalina Chiró Taulats, V.	Portero	2.000	3.º parte	833'33	3-7-938	Barcelona
" Elisa Gómez Dorado, V.	Maestro	7.000	4.º parte	1.750	12-7-937	Barcelona
" Pilar Ossó Sentís y otros, V. y O.	Maestro	5.000	4.º parte	1.250	17-5-936	Ciudad Real
" Teresa Luque Doménech, V.	Maestro	6.000	4.º parte	1.500	16-1-938	Tarragona
<b>SUMAN LAS PENSIONES.</b>						
				46.395'83		Barcelona
Doña Emiliana Oceña de Mora, V.	Obrero de Almadén	050	diarias	182'50	15-8-938	Ciudad Real
" Antonia Cárdenas Ibarra, V.	Obrero de Almadén	050	diarias	182'50	9-8-938	Ciudad Real
" Francisca Rodríguez Cabello, V.	Obrero de Almadén	050	diarias	182'50	17-7-938	Ciudad Real
" María López Megias, V.	Obrero de Almadén	050	diarias	182'50	1-8-938	Ciudad Real
<b>SUMAN LAS PENSIONES</b>						
				730		
Doña María Ferrer Martínez, O.	Jefe de Prisiones	1.000		1.000		Alicante
<b>SUMAN LAS DOTES</b>						
				1.000		
Doña Manuela Muñoz Castañal, V.	Operario Fábrica Moneda	1.642'50	5 mesadas	684'35		Madrid
" Josefa Nieves de la Vega Antón, V.	Guardia Seguridad	3.250	5 mesadas	1.354'15		Barcelona
" Efvira Cabezas Aguado, V.	Portero M.º Civil	3.200	5 mesadas	1.338'30		Cartagena
" Rosa Gabernet Ceina, V.	Peón caminero	2.007'50	5 mesadas	836'45		Barcelona

**PENSIONES DE GRACIA DE  
ALMADÉN**

**DOTES**

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA**



NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago	
Don José Ramos Astorga.	Teniente N. R.	7.500	90 %	6.750	1-12-937	Lérida	
" Juan Pérez Peña.	Carabiniero de primera	3.230	80 %	2.608	1-11-937	Almería	
" Juan Martínez Gálvez.	Guardia Seguridad de primera	3.230	80 %	2.608	1-2-938	Almería	
" Alfredo Mari Clerigues.	Comandante N. R.	7.500	80 %	4.500	1-11-937	Valencia	
" Enrique Cervera Rey.	Comandante N. R.	7.500	60 %	4.500	1-12-937	Valencia	
" Joaquín Corbi Juan.	Teniente N. R.	5.000	78 %	3.900	1-11-937	Valencia	
" Paulino Corella Paricio.	Teniente N. R.	5.000	66 %	3.300	1-11-937	Valencia	
" Santos Espinosa Rubio.	Teniente N. R.	7.500	90 %	6.750	1-3-938	Barcelona	
" Custodio Monzonis Pérez.	Teniente N. R.	4.500	40 %	1.800	1-11-937	Valencia	
" Crispulo García Picazo.	Sargento N. R.	3.930	80 %	3.144	1-8-937	Cuenca	
" Federico Ferrer Pargada.	Teniente N. R.	4.500	40 %	1.800	1-11-937	Cuenca	
" Francisco Gómez Requena.	Capitán de Artillería	5.000	78 %	3.900	1-4-938	Albacete	
" Conancio Hernández Rodríguez.	Teniente N. R.	4.500	40 %	1.800	1-11-937	Cuenca	
" Enrique Cano Olaya.	Teniente N. R.	7.500	90 %	6.750	1-2-938	Cuenca	
" Ramón Catalapiedra Rodríguez.	Mayor de Intendencia	7.500	30 %	2.250	1-4-938	Castellón	
" Nicolás Calvo Hernández.	Teniente N. R.	4.500	40 %	1.800	1-1-938	Barcelona	
" Mariano García Fernández.	Sargento Seguridad	4.000	90 %	3.600	1-1-938	Barcelona	
" José Muntané Sala.	Teniente N. R.	7.500	90 %	6.750	1-1-938	Barcelona	
" Pascual López Navarro.	Teniente N. R.	7.500	90 %	6.750	1-1-938	Barcelona	
<b>PENSIONES MILITARES</b>							
<b>SUMAN LOS RETIROS.</b>							
Doña Margarita Serrano del Campo, V.	Coronel de Carabineros	13.000	4.ª parte	3.250	25-1-938	Guadalajara	
" Doñores Martínez Artés, V.	Teniente Carabineros	4.000	4.ª parte	1.000	4-3-938	Almería	
" Ana López Rivas, V.	Subalfero Pericial	6.500	4.ª parte	1.625	8-7-438	Guadalajara	
" Concepción Fernández Díaz, V.	Auxiliar de O. A.	6.500	4.ª parte	1.625	11-11-937	Valencia	
" María de la Fe López Fernández e hijos.	Oficial Marina	5.000	4.ª parte	1.250	14-5-938	Barcelona	
" Encarnación Escudero Alamaeda, V.	Subalfero Pericial	5.260'55	15 %	789'25	24-2-938	Barcelona	
" Rosa Soter de Morell e Isamat, V.	Coronel Infantería	8.000	4.ª parte	2.000	4-5-938	Barcelona	
" Concepción Maraver y López, V.	Teniente General	25.000	4.ª parte	5.000	19-7-937	Guadalajara	
" Susana Larosa Marcuello, V.	Coronel O.ª Mires.	11.000	4.ª parte	2.750	5-7-938	Barcelona	
" Blanca de Les y Pérez, V.	Coronel Artillería	10.000	4.ª parte	2.500	15-5-938	Valencia	
" Ana María Padín Menacho y hermanas, O.	Teniente Coronel	6.500	4.ª parte	1.625	25-3-938	Barcelona	
" Gertrudis Sanz Castrillo, V.	Brigada Infantería	(Tarifa al folio 107)		470	10-1-938	Madrid	
" Josefa Muñoz Rojo, V.	Subinspector Farmacia	(Tarifa al folio 107)		1.650	24-3-937	Barcelona	
" Carmen Alvarez Iglesias, O.	Legionario	(transmisión)		1.368'75	3-7-931	Guadalajara	
" Inocencia Obregón Gómez, V.	Teniente Artillería	7.500	4.ª parte	1.875	2-12-937	Ciudad Real	
" Consuelo Gómez Simó y hermana, O.	Teniente Coronel Carabineros	11.000	4.ª parte	2.750	28-4-938	Barcelona	
" Benita Alonso Alonso, madre.	Soldado Sanidad	3.600	40 %	1.440	16-12-937	Valencia	
" María de los Angeles Alvarez Soto, V.	Sargento 2.ª Alabarderos	6.000	4.ª parte	1.500	6-5-938	Ciudad Real	
<b>DOTES</b>							
<b>SUMAN LAS PENSIONES.</b>							
Doña Francisca del Carmen Andrés, O.	Sargento G.ª Civil	(12 mensualidades)		34.468		Barcelona	
<b>MESADAS</b>							
Doña María López del Castillo, V.	Archivo 2.ª O. Mares.	(cinco)		3.750		Madrid	
" Juña Parades Robles, V.	Cabo Seguridad	(cinco)		1.458'30		Cuenca	
<b>SUMAN LAS MESADAS</b>							
				5.208'30			

# RESUMEN

## CIVIL

Importan las jubilaciones . . . . .		122,850	pesetas
Rd.	los haberes de cesantía . . . . .	10,690	"
Rd.	las pensiones . . . . .	46,385.80	"
Rd.	las pensiones de Almadén . . . . .	730	"
Rd.	los dotos . . . . .	1,000	"
Rd.	las mesadas de supervivencia . . . . .	6,759.44	"
		<b>187,835.24</b>	<b>pesetas</b>

## MILITAR

Importan los retiros . . . . .		267,695.46	pesetas
Rd.	las pensiones . . . . .	31,448	"
Rd.	las dotos . . . . .	432.42	"
Rd.	las mesadas de supervivencia . . . . .	6,208.36	"
		<b>597,744.24</b>	<b>pesetas</b>
TOTAL . . . . .		<b>488,525.00</b>	<b>pesetas</b>

Barcelona, 6 de Octubre de 1938.

El Director General, LUIS GARCIA CUBREFORET



## SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL DE CO-  
RREOS. NEGOCIADO DE CENTROS  
Y ENLACES

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Villena y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Alicante y en la oficina del Ramo en Villena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6,30 pesetas), garantizadas con fianza de 1.200 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de Noviembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 7 de Noviembre próximo a las once horas.

Barcelona, 8 de Octubre de 1938.—  
El Director general, Juan Arroquia Herrera.

## MODELO DE PROPOSICION

D..... natural de..... vecino de..... según cédula personal número..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 41 al 43 y 76 al 78 de la carretera de tercer orden de Ayora a Albacete, cuyo presupuesto asciende a 25.653,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la

fianza provisional de 769,60 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—  
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 123, 124, 128, 129, 135 y 136 de la carretera de segundo orden de Cuenca a Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.706,71 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 741,20 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en nin-

gún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—  
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 140, 141, 144, 149 y 150 de la carretera de segundo orden de Cuenca a Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 23.589,95, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 707,70 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—  
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la

Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tener orden de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.491,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 734,75 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928 (GACETA del 13). Igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

En el expediente número 1.729 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, para determinar las contrasdas por Francisco López Soro y otros en expediente número 8 de 1936 del Jurado de Urgencia de Albacete por desafección al Régimen se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 7 del actual en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 2 del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculcado Fortunato Navarro Flores por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 16 de Marzo de 1938.—El Secretario (Ilegible).

J. O.—2.699

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,** Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 213, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 26 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eduardo Latonde Puig, condenado por el Tribunal Popular número 2 de Valencia, a la pena de veinte años de internamiento en Campos de Trabajo y accesorias correspondientes y en concepto de indemnización civil al Estado, la cantidad de cincuenta mil pesetas, en concepto de autor de un delito de conspiración para la rebelión, a virtud de sentencia fecha veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete; penado que compareció por medio de Procurador designado de oficio para su representación, solicitando que el Tribunal al dictar su sentencia lo haga de modo equitativo y benévolo, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Eduardo Latonde Puig, asciende por su condición de autor de un delito de conspiración para la rebelión a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de referencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de las indemnizaciones declaradas por el Tribunal Popular núm. 2 de Valencia; condenando en la cuantía que se menciona al expresado Eduardo Latonde Puig.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Eduardo Latonde Puig proceda a hacer efectivo este

fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés.— D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados".

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 26 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.700

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,** Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 153, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Tomás González Téllez, condenado por el Tribunal Especial de Madrid, (Sección Segunda), a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, con la accesorias de expulsión del Cuerpo a que pertenece y pérdida de los derechos adquiridos por él, en concepto de autor del delito de adhesión y favor a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha veintitres de mayo del 1937, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones;

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Tomás González Téllez, asciende, por su condición de autor de un delito de adhesión y favor a la rebelión militar, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de referencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Tomás González Téllez.

Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes

nes de Tomás González Téllez proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.701

Don MIGUEL MORENO LAGUIA,  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 242, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Jesús García Pastor, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. 2 de Valencia; incomparecido, citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal que ha solicitado se dicte sentencia absolutoria y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones solicitando se condene al inculpado Jesús García Pastor a que satisfaga la cantidad de mil pesetas en concepto de responsabilidad civil;

**FALLO:** Se absuelve a Jesús García Pastor, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo

en Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.702

D. MIGUEL MORENO LAGUIA,  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 239, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Zaragoza Martí, condenado por hostilidad y desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal que ha solicitado se dicte sentencia absolutoria y, como parte acusadora la Caja General de Reparaciones, solicitando se condene al inculpado José Zaragoza Martí, a que satisfaga la cantidad de quinientas pesetas en concepto de responsabilidad civil.

**FALLO:** Se absuelve a José Zaragoza Martí, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad. Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Serrano.

J. O.—2.703

JOSE SANCHO (Juan Manuel), hijo de Julián y de María, natural y vecino de Casinos (Valencia), de 28 años, casado, labrador; sus señas son: estatura 1'623 m/m, pelo negro, cejas, idem, ojos pardos nariz recta, barba grande boca regular, color trigueño; soldado del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de 10 días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 66 División sito en Miraflores

de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 402, que se le sigue por el presunto delito de deserción apercibido de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 27 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible). — El Fedatario Militar, (ilegible).

J. M.—3.734

ALCALA BAYONA (Fructuoso), hijo de Ramón y de Nieves, natural y vecino de Quesada (Jaén), de 26 años, soltero, agricultor; sus señas son: estatura 1'616 mm., pelo rubio, cejas rubias, ojos azules, nariz afilada, barba redonda, boca regular color moreno; soldado del 432 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

ALCALA BAYONA (Estanislao), hijo de Florentino y de Trinidad, natural y vecino de Quesada (Jaén), de 26 años de edad, soltero, jornalero; sus señas son: estatura 1'610 mm., pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz recta barba pequeña, boca regular, color sano; Soldado del 432 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

ALCALA ROMERO (Juan), hijo de Juan Ramón y de Francisca, natural y vecino de Huesa (Jaén), de 28 años, jornalero; sus señas son: estatura 1'675 mm., pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz recta, barba puntiaguda boca regular, color pálido; Soldado del 432 Batallón de la 108 Brigada Mixta.

BAYONA PLAZA (Julián), hijo de Juan y de María, natural y vecino de Huesa (Jaén), de 27 años, casado, agricultor; sus señas son: 1'620 mm., pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz mediana, barba redonda boca regular, color moreno; Soldado del 432 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

MUNUERA GARCIA (Juan), hijo de Faustino y de Bernarda, natural y vecino de Quesada (Jaén) de 23 años, soltero, agricultor; sus señas son: estatura 1'593 mm., pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz mediana, barba redonda, boca regular, color moreno; Soldado del 432 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

PAJARES MOLINA (Sebastián), hijo de José y de Raimunda, natural y vecino de Huesa (Jaén), de 26 años, sus señas son: estatura 1'600 mm., pelo rubio, ojos pardos, cejas rubias, nariz deprimida, barba redonda, boca regular, color moreno; Soldado del 432 Batallón de 108 Brigada Mixta;

ROBLEDILLO GARCIA (Francisco), hijo de Francisco y de Nieves, natural y vecino de Quesada (Jaén), de 23 años, soltero, agricultor; sus señas son: estatura 1'633 mm., pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos.

nariz gorda barba redonda boca regular, color moreno; Soldado del 432 Batallón, de la 108 Brigada Mixta; comparecerán dentro del plazo de 10 días, contados desde la publicación de la presente, ante el Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarles el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 832, que se les sigue por el presunto delito de desertión, apercibidos de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra a 15 de septiembre de 1938.—El Juez delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.735

ORTEGA APARICIO (Manuel), hijo de Cosme y de Juana, natural y vecino de Linares (Jaén), de 28 años, casado, de profesión dependiente; sus señas son: pelo castaño, cejas castañas, ojos pequeños, nariz pequeña, barba pequeña, boca regular; cabo del 430 Batallón de la 108 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor, de la 69 División, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la Causa núm. 396, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible).—El Fedatario Militar, (ilegible).

J. M.—3.786

TERNERO CARRASCO (Joaquín), hijo de José y de Asunción, natural y vecino de Abarán (Murcia), de 27 años, casado, agricultor; sus señas son: estatura 1'671 m/m, pelo negro, cejas negras, ojos regulares, nariz recta estrecha; soldado del 430 Batallón de la 108 Brigada Mixta; y CANDEL MOLINA (Emilio), hijo de Enrique, natural y vecino de Blanca (Murcia), de 26 años, soltero, de profesión sastre; soldado del 430 Batallón de la 108 Brigada Mixta; comparecerán dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarles el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la Causa núm. 396, que se les sigue por el presunto delito de desertión, apercibidos de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y

le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.737

SALVADOR SANCHEZ (Miguel), hijo de Miguel y de Carmen, natural y vecino de Instinción (Almería), de 27 años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,514 m/m, pelo castaño, cejas castañas, ojos grandes, nariz recta, barba saliente, boca regular color pálido; soldado del tercer Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la Causa núm. 1900, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible).—El Fedatario Militar, (ilegible).

J. M.—3.788

GARCIA RUIZ (Manuel), hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de Valor (Granada), de 28 años, casado, labrador; sus señas son: estatura 1,587 m/m, pelo castaño, cejas castañas, ojos regulares, nariz mediana, boca regular color moreno; soldado del tercer Batallón de la 99 Brigada Mixta;

ORTEGA PADILLA (Francisco), hijo de Francisco y de Enriqueta, natural y vecino de Valor (Granada), de 28 años, casado, labrador; sus señas son: estatura 1,692 m/m, pelo castaño, cejas claras, ojos pardos, nariz pequeña, barba redonda, boca regular, color moreno; soldado del tercer Batallón de la 99 Brigada Mixta; y

JIMENEZ FERNANDEZ (José), hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Jorainatar (Granada), de 27 años, casado, labrador; sus señas son: estatura 1,686 pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda boca regular, color sano; soldado del tercer Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerán dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarles el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la Causa número 1900, que se les sigue por el presunto delito de desertión, apercibidos de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible).—El Fedatario Militar, (ilegible)

J. M.—3.739

PEREZ BALLESTER (Antonio), natural de Candanoso (Huesca), de 28 años, casado, campesino; sus señas son: pelo castaño, cejas igual, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca grande, color pálido; Soldado del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

TURMO PAVE (Antonio), natural de Candanoso (Huesca), de 28 años, casado, campesino; sus señas son: pelo negro, cejas igual, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano; Soldado del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

JOVER ANGAS (Andrés), natural de Candanoso (Huesca), de 28 años, casado, campesino; sus señas son: pelo castaño, cejas igual, ojos pardos, nariz grande, barba poblada boca regular, color sano; Soldado del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

DEL PUEYO CASADO (Sebastián), natural de Candanoso (Huesca), de 28 años, casado, sus señas son: pelo negro, cejas igual, ojos negros, nariz aguilada, barba poblada, boca regular, color sano; Soldado del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

PINA JOVER (Sebastián), natural de Candanoso (Huesca), de 28 años, casado, campesino; sus señas son: pelo negro, cejas igual, ojos pardos, nariz recta, barba negra, boca regular, color sano; Soldado del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta;

PÉREZ LAPESA (Emilio), natural de Candanoso (Huesca), de 23 años, casado, campesino; sus señas son: pelo castaño, cejas igual, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular color sano; Soldado del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta; comparecerán dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarles el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 1.740, que se les sigue por el presunto delito de desertión, apercibidos de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra a 10 de septiembre de 1938.—El Juez delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.740